RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: "**<Persona 5> c/ PROVINCIA DE CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativo - reconstruido (Expte. N° 24232 - Año: 2015).**

DE LOS QUE RESULTA:

Que mediante ID 2026761, el representante procesal del Estado provincial, <Persona 3>, solicita se regulen los estipendios de la ejecución de honorarios.

CONSIDERANDO:

Mediante la presentación digital ID 133378, el letrado apoderado de la demandada, <Persona 2>, practica liquidación a los efectos de cuantificar los honorarios regulados a los abogados de su parte en la Sentencia Definitiva N° 99/SCA/17 (6/6/17). Mediante la SI N°92/91 (27/4/21) se establecieron los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva, por la primera etapa, en favor de los Dres. <Persona 4> y <Persona 1>, en conjunto, en la suma de $35.572,61; y los del Dr. <Persona 4>, por la tercera etapa, en el monto de $35.572,61. Por la SI N° 139/21 (15/6/2021) se decretó embargo sobre los haberes que perciba el actor como dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut, hasta cubrir un importe de $71.145,22, en concepto de capital, con más la suma de $30.000, presupuestados provisoriamente para atender a los intereses y costas de la ejecución. También en el punto 3) de ese resolutorio se ordenó que trabado el embargo, se cite al actor para que se presente en el plazo de CINCO (5) días, oponiendo y probando las excepciones

que tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución. Éste se notificó en fecha 24/10/23 conforme surge del ID 190260, sin que opusiera excepciones.

Posteriormente, el letrado apoderado de la demandada Provincia del Chubut, <Persona 3>, practica una nueva liquidación (ID 1319975), la cual es aprobada mediante la SI N° 16/24 (8/2/24), en favor de los Dres. <Persona 4> y <Persona 1>, en el monto total de $179.570 al 30/11/23. Mediante la SI N° 40/24 (27/2/24). Cumplido el embargo conforme surge de la providencia de fecha 11/6/24 se dicta la SI N° 140/24 (5/7/24) en la cual se manda a llevar adelante la ejecución, hasta que la acreedora se haga integro pago de la suma de $179.570,54. Por providencia de fecha 19/7/24 se transfiere a favor de la Fiscalía de Estado la suma de $179.570,54. Mediante SI N° 261/2024 (7/11/24) se aprueba liquidación por el saldo de capital e intereses de $4.559,18. En fecha 2/12/24 se transfiere a favor de la Fiscalía de Estado la suma de $40.000 en concepto de saldo del capital adeudado y por SI N° 366/24 (12/12/24) se decreta nuevo embargo hasta cubrir la suma de $4.559,18, el cual cumplido, en fecha 6/3/25 se transfiere esta suma a favor de la acreedora.

Conforme las tareas efectivamente realizadas por los letrados, corresponde regular los honorarios por las etapas de la ejecución de sentencia. A tal fin, cabe considerar el monto del proceso ($224.129,72), las actuaciones llevadas a cabo por los letrados intervinientes, la trascendencia del trabajo profesional en relación al resultado respecto de la

pretensión de la parte, la falta de oposición de excepciones ni de impugnaciones a las liquidaciones practicadas por la ejecutante. De este modo, se merituará la eficacia y el éxito obtenido, así como los demás elementos que prevé la normativa arancelaria en los arts. 5 a 7, 18, 39 y 46 de la Ley XIII N° 4.

I.1 Que el art. 39 de la citada ley establece que los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas, aclarando que la primera comprende el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, en tanto la segunda, los trabajos posteriores al cumplimiento de la sentencia definitiva. A más prevé que si hubiera excepciones, el honorario será el que resultare de la aplicación del art. 6, primera parte, con una reducción del diez por ciento (10%). Si no las hubiere, la reducción aplicable es del treinta por ciento (30%). Además, el art. 7 determina como mínimo legal de cuatro (4) Jus por cada etapa.

I.2 Por lo expuesto, corresponde regular los honorarios de los Dres. <Persona 2> y <Persona 3>, por sus labores desarrolladas en el presente proceso de ejecución, en forma conjunta, en el 9,1% del monto ejecutado, con más el IVA si correspondiere (conf. arts. 5, 8 y 39 de la ley XIII N° 4 y 15).

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut;

R E S U E L V E:

1°) REGULAR los honorarios a favor de los Dres. <Persona 2> y <Persona 3>, en el presente proceso de ejecución, en forma conjunta, en el 9,1% y con más el IVA si correspondiere.

2°) REGÍSTRESE y notifíquese.

Fdo. digitalmente, en fecha 13 de noviembre de 2025, por Javier Gastón Raidan, Silvia Alejandra Bustos, Ricardo Alberto Napolitani, Camila Lucía Banfi Saavedra y Mario Luis Vivas.